



**03/09.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS, PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS, Y RESTOS DE LABORES DE JARDINERIA QUE SE GENEREN EN EL TÉRMINO DE JÁVEA**

**Fundamento y naturaleza**

**Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133º apartado 2º y 142º de la Constitución y por el artículo 106º de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15º a 19º de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE VERTEDERO MUNICIPAL DE BASURAS, PARA EL DEPÓSITO DE ESCOMBROS Y RESTOS DE LAS LABORES DE JARDINERIA QUE SE GENEREN EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE JÁVEA, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58º de la citada Ley 39/1988, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal y, subsidiariamente, por la Ordenanza fiscal general de Gestión, Recaudación e Inspección.

**Hecho imponible**

**Artículo 2º**

1º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de vertedero municipal de basuras, para el depósito de escombros y restos de labores de jardinería que se generen en el término municipal de Jávea.

2º.- Con el fin de asegurar que los escombros y restos de jardinería que se depositen en el vertedero hayan sido generados en el término municipal de Jávea, se podrá requerir en cualquier momento a los solicitantes del servicio, la acreditación de la procedencia de los mismos.

En caso de no poder acreditar suficientemente su procedencia, no será permitido el depósito de material alguno en el vertedero municipal.

**Sujetos pasivos**

**Artículo 3º**



1º.- Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33º de la Ley General Tributaria, que se beneficien de los servicios a que se refiere el artículo anterior, y en especial, todos aquellos que hagan uso del servicio de vertedero del Ayuntamiento, depositando en el mismo escombros de todo tipo, y restos de las labores propias de la jardinería, que se generen en el término municipal de Jávea.

2º.- Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, el propietario de los escombros y restos de labores de jardinería que se depositen en el vertedero municipal.

## Cuota tributaria

### Artículo 4º

1º.- La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija determinada en atención a las características de los vehículos utilizados para el vertido de los residuos, con arreglo a las tarifas contenidas en el apartado 2º:

2º.- Las tarifas a satisfacer serán las siguientes:

#### **A) REMOLQUES:**

- |  |               |
|--|---------------|
| 1.- Remolques de Turismos, Motocarros y similares: | <b>2,47 €</b> |
| 2.- Remolques de Tractores, carros y similares:    | <b>7,07 €</b> |

#### **B) CONTENEDORES:**

- |   |                |
|---|----------------|
| 1.- Contenedores de hasta 2 m <sup>3</sup> de capacidad:              | <b>7,07 €</b>  |
| 2.- Contenedores de más de 2 y hasta 3,5 m <sup>3</sup> de capacidad: | <b>12,37 €</b> |
| 3.- Contenedores de más de 3,5 y hasta 5 m <sup>3</sup> de capacidad: | <b>17,67 €</b> |
| 4.- Contenedores de más de 5 hasta 10 m <sup>3</sup> de capacidad:    | <b>31,82 €</b> |

#### **C) FURGONETAS Y CAMIONES:**

- |  |                |
|--|----------------|
| 1.- De hasta 3.500 kg.de Peso Máximo Autorizado (2 m <sup>3</sup> ): | <b>7,07 €</b>  |
| 2.- De 3.501 hasta 8.000 kg.de P.M.A. (5 m <sup>3</sup> ):           | <b>17,67 €</b> |
| 3.- De 8.001 hasta 16.000 kg.de P.M.A. (9 m <sup>3</sup> ):          | <b>31,82 €</b> |
| 4.- De 16.001 hasta 20.000 kg.de P.M.A. (11 m <sup>3</sup> ):        | <b>38,88 €</b> |

## Gestión Tributaria

### Artículo 5º

1º.- Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas, se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán exigidas en régimen de autoliquidación.



2º.- Las personas o entidades interesadas en la utilización del servicio de vertedero municipal regulado en esta Ordenanza, deberán realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 5º, párrafo 3º siguiente.

3º.- Se establece como instrumento acreditativo del pago de la Tasa el "justificante de ingreso bancario", el cual deberá ser exhibido necesariamente al empleado municipal encargado, en el momento de realización del vertido.

4º.- A fin de agilizar en lo posible el procedimiento de gestión de cobro para las empresas que utilicen con frecuencia el servicio de vertido, el Ayuntamiento tendrá a disposición de las mismas, "tickets" individuales por categorías de vehículos, que facultarán a su poseedor para el uso del servicio de vertido, tantas veces como tickets se adquieran.

- a) Con carácter general, los "tickets" serán canjeables en las oficinas municipales, previa aportación del justificante de ingreso bancario por el solicitante del servicio.
- b) No obstante, se procederá a la entrega de tickets a los solicitantes del servicio que así lo requieran, sin necesidad de aportar el justificante de ingreso bancario, cuando se cumplan los siguientes requisitos:

1.- Aportación ante la Tesorería del Ayuntamiento de Jávea, de aval bancario que cubra, como mínimo, el 120% del importe a que asciendan los servicios solicitados.

2.- El pago de los tickets entregados se realizará dentro del plazo de ingreso en voluntario señalado en el artículo 20º del Regl.General de Recaudación:

- a) Para los entregados entre los días 1 y 15 de cada mes, desde la fecha de entrega hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.
- b) Para los entregados entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de notificación hasta el día 20 del mes siguiente o inmediato hábil posterior.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados en los apartados anteriores, se exigirán en vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el art. 97º del RGR, computándose, en su caso, como pagos a cuenta las cantidades pagadas fuera de plazo.

3.- Solicitud del interesado, con mención expresa de:

- a) Nº de tickets solicitados
- b) Garantía bancaria aportada
- c) Reconocimiento de la obligación de pago de los tickets en los plazos señalados en el art.20º RGR
- d) Compromiso de pago de los mismos.

5º.- Salvo el supuesto señalado en el apartado b) del punto 4º anterior, no se consentirá la utilización del servicio de vertedero municipal, hasta que se haya abonado la cuantía de la Tarifa correspondiente.



A tal fin, y en todo caso, resultará imprescindible acompañar justificante de ingreso bancario, o entrega del ticket correspondiente en el momento de realizar el vertido. Sin la presentación del justificante o el ticket no será autorizado el vertido.

## **Devengo**

### **Artículo 6º**

1º.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio de vertedero municipal.

2º.- A estos efectos, se entenderá iniciado el servicio, en el momento en que el usuario solicite la prestación del mismo, bien a través de las oficinas del Ayuntamiento, bien directamente en el vertedero municipal.

3º.- El pago de la cuota tributaria se realizará por ingreso de la misma en las entidades bancarias colaboradoras, mediante modelo habilitado al efecto por el Ayuntamiento.

## **Exenciones y bonificaciones**

### **Artículo 7º**

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa.

## **Infracciones y sanciones**

### **Artículo 8º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77º y siguientes de la Ley General Tributaria.

## **Aprobación y vigencia**

La presente Ordenanza Fiscal fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 25 de octubre de 2007 (BOP nº 250 de 24-12-07), surtiendo efectos desde el **1 de enero de 2008**.